

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **1565** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS NO LABORADOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el funcionario **FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72308251, ejerce funciones de Auxiliar Administrativo Cargo 407, Grado16, en la Institución Educativa Playa Mendoza, en el municipio de Tubará.

Que mediante el reporte mensual enviado por el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Playa Mendoza, en el municipio de Tubará, informó que el funcionario **FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72308251, no laboró los días 07 y 08 de febrero del 2023, sin presentar alguna excusa, permiso u cualquier otra causal, que justificara su ausencia para los días antes mencionados.

Que está Secretaría con el fin de garantizar el derecho a la defensa y acceso a la justicia del funcionario **FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72308251, se procedió a proferir oficio N° 0066 de fecha 23 de febrero del 2023, mediante el cual se solicitó informará sobre las razones que justificaran la inasistencia en los días antes mencionado, así como la presentación de las pruebas respectivas.

Que habiendo transcurrido el término establecido, el funcionario **FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72308251, presentó a través del Sistema de Atención al Ciudadano Bajo radicado **ATL2023ER003518** de fecha 03 de marzo del 2023, una incapacidad médica por el Doctor Adalberto Castro bajo Número de orden 0627 de carácter particular, otorgando incapacidad por los días requeridos.

Que mediante oficio de fecha 27 de marzo del 2023, a través de respuesta del SAC al correo electrónico señalado por el requerido para recibir notificaciones: **fremasanti@outlook.com**, la Secretaría de Educación Departamental le manifestó al funcionario **FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7230825, lo siguiente:

“En atención a su respuesta a nuestro requerimiento relacionado con su ausencia en la Institución Educativa en la que labora los días 07 y 08 de febrero del 2023, la pruebas aportadas no carecen de fundamento para dar por justificado su inasistencia.

Ahora bien, es importante poner a conocimiento del funcionario, que las incapacidades generadas por un médico o clínica privada, deberán ser previamente validadas por su EPS, de no hacerlo así no se aceptará la incapacidad médica aportada como justificación a la ausencia.

Por lo anterior, le otorgamos un plazo de quince días hábiles una vez recibido esta comunicación, para que aporte la incapacidad médica debidamente transcrita por su EPS, de no hacerlo se podría configurar descuentos salariales y las sanciones a que haya lugar.”

Ahora bien, habiendo transcurrido el término de quince (15) días hábiles para realizar la transcripción de la incapacidad ante la EPS y no se hubiese presentado la misma por parte del funcionario **FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72308251, ante la presente Secretaría de Educación Departamental, se entiende que no existe prueba fehaciente que justifique la ausencia en el Establecimiento Educativo, por los días 07 y 08 de febrero del 2023.

Que el Decreto 2400 de 1968 en su artículo 8, establece:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1565- DE 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS NO LABORADOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

"ARTICULO 8. A los empleados les está prohibido. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa (...)".

Que de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta, ¹ sostiene:

"No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino acordar de plano el descuento del día no trabajado, cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicios, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite"

Que así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T-1059/01, Magistrado Ponente Doctor Jaime Araujo Rentería sostuvo:

"... Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, si ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación.

Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que pueden derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar..."

Que la sentencia T-413 de 2005, con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, señaló lo siguiente:

"En consecuencia, puede la administración proceder al no pago de los días no laborados por el servidor público, y este a su vez debe entender que igualmente no tiene derecho a reclamar que estos le sean pagados, cuando efectivamente se ha comprobado que sus servicios no se prestaron.

Que con base a lo mencionado con antelación, se concluye que una vez recibida el oficio de requerimiento para la transcripción de la incapacidad y habiendo transcurrido el término máximo establecido en líneas anteriores, contados a partir del recibo de la comunicación, sin que a la fecha el funcionario **FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72308251, aportara alguna prueba que cumpliera con los requisitos legales que justificara la ausencia a la Institución donde labora para los días 07 y 08 de febrero del 2023, está Secretaría de Educación Departamental procede a descontar los días antes mencionado por incumplimiento a su jornada laboral.

Que por lo anterior, se procederá a descontar los días no laborados, por no cumplir con su jornada laboral sin justa causa o no solicitar permiso o autorización previa ante la Directivo Docente Rector.

¹ Radicación 281 junio 21 de 1989. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente Doctor Hernán Cardozo Duran. Tema: Pagos a los Servidores del Estado.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1565 - DE 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS NO LABORADOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Al respecto el numeral 6 del artículo 33 de la ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único señala que es derecho de todo servidor público:

Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.

Sin embargo, es una condición *sine qua non* informar al Directivo Docente Rector, la ausencia a la jornada laboral, con el objetivo de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas dentro del establecimiento Educativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento de los días no laborados en la Institución Educativa Playa Mendoza, en el municipio de Tubará, con ocasión a los días 07 y 08 de febrero del 2023, al funcionario **FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72308251, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución Procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que profirió la decisión. En caso que no pudiese notificarse personalmente la decisión, se notificara por aviso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO Para los fines legales pertinentes notifíquese de la presente Resolución al funcionario en mención, el cual debe remitirse a la Oficina de Gestión Administrativa, para que se aplique la respectiva novedad en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la anterior novedad en la Hoja de Vida del funcionario, enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa Playa Mendoza, en el municipio de Tubará, a la Oficina de la Subsecretaria Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P, a los

25 MAY 2023

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ELABORÓ: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ- ASESORA EXTERNA.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO